

**INSTRUYE EL PAGO DE
COMPENSACIONES QUE INDICA.**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, (en adelante Ley Eléctrica o LGSE); en el D.S. N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley Eléctrica (en adelante el Reglamento Eléctrico); en el D.S. N°31, de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba reglamento para la determinación y pago de las compensaciones por indisponibilidad de suministro eléctrico (en adelante Reglamento de Compensaciones); en la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones, de 2020, de la CNE (en adelante NTISyC); lo establecido en las Resoluciones 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1°. Que el Título 3-2 de la norma NTISyC señala los estándares de indisponibilidad de suministro por eventos, fallas o desconexiones programadas. Por su parte, el numeral 11, del artículo 3°, de la Ley 18.410, señala que le corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la Superintendencia, revisar los antecedentes asociados a un evento que provoque indisponibilidad de suministro, a fin de determinar si los hechos configuran un caso de fuerza mayor. Así también, los artículos 14°, 16° y 17° del Reglamento de Compensaciones señalan que la Superintendencia determinará si procede o no el pago de compensaciones, debiendo indicar los límites máximos a compensar por cada empresa responsable; que en caso de que proceda el pago de compensaciones, deberá instruir a las empresas suministradoras de los usuarios finales afectados, su pago en la facturación más próxima, o en aquella que determine; y que, efectuado el pago, las empresas suministradoras dentro del plazo de 15 días hábiles deberán acreditar dicha situación ante esta Superintendencia.

2°. Que, mediante carta **DE 01795-24 del 05.04.2024**, en adelante *carta del CEN*, el Coordinador Eléctrico Nacional ha informado a esta Superintendencia los eventos ocurridos en el Punto de Control que excedieron los estándares de indisponibilidad establecidos en el Título 3-2, de la norma NTISyC de acuerdo con lo que se señala en la Tabla 1.

Tabla 1. Punto de control y sus estándares

Punto de Control	Sist. Tx donde se origina evento o falla	Redundancia	Estándar de tiempo [h]	Estándar de Frecuencia
BA S/E CURANILAHUE 13.2KV	Zonal	SI	3	2

3°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, el(los) coordinado(s) afectado(s) y su(s) respectivo(s) suministrador(es), son las empresas señaladas en la Tabla 2.



Tabla 2. Datos de los coordinados afectados y sus respectivos suministradores

Evento	Clientes Afectados	Rut Afectado	Suministrador	Porcentaje suministro
EAF 115-2021	Maderas Arauco S.A.	96510970-6	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	100,00%
EAF 115-2021	FORACTION CHILI S.A.	96876460-8	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	100,00%
EAF 115-2021	ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 115-2021	Clientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	100,00%
EAF 202-2021	ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 202-2021	Maderas Arauco S.A.	96510970-6	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	100,00%
EAF 202-2021	FORACTION CHILI S.A.	96876460-8	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	100,00%
EAF 202-2021	Clientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	100,00%
EAF 285-2021	ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	100,00%
EAF 285-2021	Maderas Arauco S.A.	96510970-6	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	100,00%
EAF 285-2021	Clientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	100,00%

4°. Que, de acuerdo con la carta del CEN, los eventos señalados en la Tabla 3 han contribuido a superar los estándares del punto de control señalado en Tabla 1 de esta resolución, durante el *periodo de control en análisis*.

Tabla 3. Eventos que contribuyeron a superar los estándares durante periodo de control

Evento	Fecha Evento	Eint del evento [MWh]	ENS del evento [MWh]	Instalación donde se produce evento o falla	Empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento
EAF 115-2021	25-04-2021	8,53	0	CORONEL - ANDALICAN 66KV C1	CGE TRANSMISIÓN S.A.
EAF 202-2021	29-07-2021	24,86	15,71	LAGUNILLAS - TAP QUIÑENCO 154KV C1	TRANSELEC S.A.
EAF 285-2021	28-09-2021	2,02	2,02	SP S/E LAGUNILLAS A6/A5-S1	TRANSELEC S.A.

5°. Que, esta Superintendencia ha determinado que los eventos señalados en la Tabla 3, sean calificados como interrupciones de suministro eléctrico no autorizados, **de responsabilidad de la empresa propietaria u operadora de la instalación donde ocurre el evento**, debido a que las causales de estas no reúnen copulativamente, los requisitos señalados en el considerando 4°, de la Res. Ex. SEC N°30988, de fecha 14.11.2019, para calificarla como caso fortuito o fuerza mayor.

6°. Que, utilizando los datos informados en la carta del CEN y siguiendo la metodología señalada en el Título 3-4, de la norma NTISyC, se obtuvo el valor de las ENS a compensar asignadas a cada empresa responsable de los diferentes eventos señalados en la Tabla 3. Dicho resultado se muestra en la Tabla 4.

Tabla 4. Cálculo de ENS asignada a cada responsable, por cada evento, por cada afectado

Evento	Empresa Responsable	Clientes Afectados	ENS asignada a empresa [MWh]
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	0,76
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	4,53
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ARAUCO	0,03
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	ESSBIO S.A.	0,13



EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	ESSBIO S.A.	0,3
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Maderas Arauco S.A.	1,6
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	Maderas Arauco S.A.	4,23
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	FORACTION CHILI S.A.	1,14
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	FORACTION CHILI S.A.	2,99
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	0,09
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	1,14
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	ESSBIO S.A.	0,01
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	ESSBIO S.A.	0,04
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Maderas Arauco S.A.	0,09
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	Maderas Arauco S.A.	0,65

7°. Que, en consideración a que los eventos analizados ocurrieron en instalaciones eléctricas que no están destinadas a prestar el servicio público de distribución, provocaron indisponibilidad de suministro a usuarios finales, no se encuentran autorizados en conformidad a la Ley y los reglamentos y se encuentran fuera de los estándares señalados en la norma NTISyC; en virtud de lo señalado en el artículo 72°-20 de la LGSE, en los artículos 3° y 16° del Reglamento de Compensaciones y en el artículo 4-15 de la NTISyC, esta Superintendencia procederá a instruir el pago de compensaciones.

8°. Que, en virtud de lo señalado en el Reglamento de Compensaciones, en la Tabla 5, se indican los datos para el cálculo del monto de compensaciones. Cabe señalar que la *tasa de cambio del dólar* utilizado es el observado el día que ocurrió el evento o del último día hábil bancario anterior a la fecha del evento, si es que el evento ocurrió en un día no hábil.

Tabla 5. Datos para el cálculo del monto de compensaciones a clientes libres y regulados respectivamente.

Evento	Fecha Evento	Tasa de Cambio [\$/UD\$]	Decreto PNCP	Fecha publicación decreto	Resolución Inf. técnico def. PNCP	Fecha resolución	CEPMM [US\$/MWh]
EAF 115-2021	25-04-2021	705,41	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484
EAF 202-2021	29-07-2021	767,29	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484
EAF 285-2021	28-09-2021	795,48	3T	22-03-2021	35	01-02-2021	83,484



Evento	Fecha Evento	Empresa	Comuna afectado	Decreto PNP	Fecha publicación Decreto	Resolución Inf. Técnico Def. PNP	Fecha resolución	Pe [\$/kWh]
EAF 115-2021	25-04-2021	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	CURANILAHUE	19T	20-05-2021	464	09-12-2020	62,586
EAF 115-2021	25-04-2021	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	ARAUCO	19T	20-05-2021	464	09-12-2020	62,586
EAF 202-2021	29-07-2021	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	CURANILAHUE	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	62,935
EAF 202-2021	29-07-2021	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	ARAUCO	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	62,935
EAF 285-2021	28-09-2021	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	CURANILAHUE	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	62,935
EAF 285-2021	28-09-2021	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.	ARAUCO	8T	08-02-2022	194	18-06-2021	62,935

9°. Que, aplicando lo señalado en el artículo segundo transitorio, del Reglamento de Compensaciones, la ENS asignadas de la tabla 4, y los datos señalados en la tabla 5, se procedió a calcular los montos que deben compensar cada una de las empresas responsables de los eventos que contribuyeron a superar los estándares de indisponibilidad de suministro durante el periodo de control en análisis. Dichos resultados son mostrados en la Tabla 6.

Tabla 6. Monto que debe compensar cada empresa responsable al respectivo afectado por cada evento

Evento	Empresa Responsable	Clientes Afectados	Monto a Compensar [\$/]
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 478.306
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 2.850.956
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ARAUCO	\$ 18.881
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	ESSBIO S.A.	\$ 83.273
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	ESSBIO S.A.	\$ 192.169
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Maderas Arauco S.A.	\$ 1.024.903
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	Maderas Arauco S.A.	\$ 2.709.587
EAF 202-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	FORACTION CHILI S.A.	\$ 730.243
EAF 202-2021	TRANSELEC S.A.	FORACTION CHILI S.A.	\$ 1.915.288
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 56.642
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 717.459
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	ESSBIO S.A.	\$ 6.641
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	ESSBIO S.A.	\$ 26.564
EAF 285-2021	CGE TRANSMISIÓN S.A.	Maderas Arauco S.A.	\$ 59.769
EAF 285-2021	TRANSELEC S.A.	Maderas Arauco S.A.	\$ 431.664



Caso:2066261 Acción:3662633 Documento:4085050

V°B° CCA/JNS/MCG/MCP/NMM

10°. Que, en virtud de lo anterior y de acuerdo con la norma NTISyC y el Reglamento de Compensaciones, la(s) empresa(s) suministradora(s) deberá(n) abonar por concepto de pago de compensaciones a los usuarios finales que fueron afectados por la interrupción de suministro no autorizada, el monto que se indica en la Tabla 7.

Tabla 7. Monto que debe compensar cada empresa suministradora al respectivo afectado, por cada evento

Evento	Clientes Afectados	Suministrador de coordinado afectado	Monto calculado en Tabla 6 [\\$]	Porcentaje suministro Tabla 2	Monto que debe Compensar [\\$]
EAF 202-2021	ESSBIO S.A.	COLBÚN S.A.	\$ 275.442	100,00%	\$ 275.442
EAF 202-2021	Maderas Arauco S.A.	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	\$ 3.734.490	100,00%	\$ 3.734.490
EAF 202-2021	FORACTION CHILI S.A.	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	\$ 2.645.531	100,00%	\$ 2.645.531
EAF 202-2021	Clientes Regulados	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 3.329.262	100,00%	\$ 3.329.262
EAF 202-2021	Clientes Regulados	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ARAUCO	\$ 18.881	100,00%	\$ 18.881
EAF 285-2021	ESSBIO S.A.	COLBÚN S.A.	\$ 33.205	100,00%	\$ 33.205
EAF 285-2021	Maderas Arauco S.A.	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	\$ 491.433	100,00%	\$ 491.433
EAF 285-2021	Clientes Regulados	EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 774.101	100,00%	\$ 774.101

11°. Que, revisados los registros que posee SEC de los estados financieros del año 2021, proporcionados en cumplimiento del artículo 10° del Reglamento de Compensaciones, esta Superintendencia considera que los montos de compensaciones determinadas en esta Resolución no exceden lo señalado los artículos 6°, 7° y 8° del Reglamento de Compensaciones. De existir reparos de lo anterior, las respectivas empresas podrán notificar la situación a esta Entidad Fiscalizadora, quien podrá tomar las medidas que estime conveniente tanto en el proceso de compensaciones como contra las empresas que incumplieron el reglamento.

RESUELVO:

1° Que, las siguientes empresas suministradoras, deberán efectuar el pago de compensaciones a los respectivos clientes afectados, en la facturación más próxima o en la siguiente si lo anterior no fuese posible, por los montos que se indican en la Tabla 8.



Tabla 8. Monto consolidado que debe compensar cada empresa suministradora al respectivo afectado

Afectado	Rut Afectado	Suministrador	Compensación [\\$]	Monto en palabras
ESSBIO S.A.	76833300-9	COLBÚN S.A.	\$ 308.647	Trescientos ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos.
Maderas Arauco S.A.	96510970-6	ARAUCO BIOENERGÍA S.A.	\$ 4.225.923	Cuatro millones doscientos veinticinco mil novecientos veintitres pesos.
FORACTION CHILI S.A.	96876460-8	ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	\$ 2.645.531	Dos millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y uno pesos.
Cientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - CURANILAHUE	\$ 4.103.363	Cuatro millones ciento tres mil trescientos sesenta y tres pesos.
Cientes Regulados		EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A. - ARAUCO	\$ 18.881	Dieciocho mil ochocientos ochenta y uno pesos.

2º Que, las empresas suministradoras detalladas en el resuelvo anterior, deberán remitir una copia de esta resolución a las respectivas empresas a las que le efectuarán el pago de compensaciones, según se indica en la Tabla 8. Lo anterior no aplicaría para los clientes regulados, quienes la suministradora no tendría la obligación de enviar una copia de esta resolución.

3º Que, las Empresas Suministradoras indicadas en la Tabla 8, luego de realizado el pago, dispondrá de 15 días hábiles para informar a esta Superintendencia el cumplimiento de lo instruido en el resuelvo 1º de esta resolución.

4º Que, luego de realizado el pago por parte de las empresas suministradoras, dentro del plazo de 15 días hábiles los clientes libres afectados por las interrupciones de suministro eléctrico analizados en esta resolución deberán informar a esta Superintendencia si recibió o no el pago de la compensación antes instruida.

5º Que, en caso de que los contratos de suministro entre la Empresa Suministradora y los clientes libres afectados por las interrupciones de suministro eléctrico analizados en esta resolución contemplen cláusulas especiales en relación con el pago de compensaciones, no procederá lo dispuesto en los resuelvo 1º al 4º de esta Resolución. En su defecto, las empresas señaladas deberán actuar según lo indicado en el artículo 2-7 de la NTISyC.

6º Que, si se cumple la condición indicada en el Resuelvo anterior, la Empresa Suministradora y la afectada dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución, para informar que sus contratos contemplan cláusulas especiales.

7º Que, una vez acreditado el pago de compensación instruido en la presente Resolución, esta Superintendencia, en virtud de lo señalado en el artículo 20º del Reglamento de Compensaciones, procederá a instruir a través del coordinador, a las empresas responsables señaladas en la Tabla 6, el reembolso total e inmediato a las empresas suministradoras señaladas en la Tabla 8, del monto pagado por esta por concepto de compensación.

8º Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18ºA y 19º de la ley N° 18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia



y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar en las oficinas de la Superintendencia o a través de Oficina de Partes Virtual. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia.

9° Que, la información deberá ser presentada por escrito ante esta Superintendencia, acompañando todos los antecedentes que sean pertinentes. Toda la información entregada deberá indicar como referencia: Caso TIMES N° 2066261.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Gerente General de EMPRESA ELÉCTRICA DE LA FRONTERA S.A.
Bulnes N° 441, Osorno.
Correo electrónico: sec@saesa.cl
- Gerente General de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.
Roger De Flor N° 2725, Oficina 1601, Piso 16, Torre 2, Las Condes.
Correo electrónico: gxchilesec@enel.com
- Gerente General de COLBÚN S.A.
Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes.
Correo electrónico: eguzman@colbun.cl
- Gerente General de ARAUCO BIOENERGÍA S.A.
El Golf 150, piso 7, Las Condes.
Correo electrónico: bioenergia@arauco.com
- Gerente General de CGE TRANSMISIÓN S.A.
Av. Presidente Riesco N° 5561, piso 14, Las Condes
Correo electrónico: cge@cge.cl
- Gerente General de TRANSELEC S.A.
Av. Presidente Riesco N° 5561, piso 14, Las Condes
Correo electrónico: fiscalia@transelec.cl
- Sr. Director Ejecutivo Coordinador Eléctrico Nacional
- Gabinete
- DIE
- DJ
- DGTE
- Of. de Partes



Caso:2066261 Acción:3662633 Documento:4085050
V°B° CCA/JNS/MCG/MCP/NMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3662633&pd=4085050&pc=2066261>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl